



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Ciudad de México a 13 de marzo de 2020
CCDMX/IL/JMCC/030/2020

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE**

Por medio de la presente y con fundamento en los artículos 82 y 83 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remito a usted la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 FRACCIONES II, III, IV, V, VI Y VII, DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL**. Lo anterior para que sea inscrita en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del 17 de marzo del año en curso.

Sin otro particular que tratar, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIO
PARLAMENTARIO
FOLIO: 00013423
FECHA: 13/03/20
HORA: 16:48
RECIBÍÓ: Leg



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 17 de marzo de 2020.

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México e integrante del Grupo Parlamentario del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México a efecto de proponer al Pleno propuestas de iniciativas constitucionales de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 FRACCIONES II, III, IV, V, VI Y VII, DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL.**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Cumplir con el espíritu de la Constitución Política de la Ciudad de México, demanda necesariamente actualizar conceptos y armonizar ordenamientos para que haya claridad para todos aquellos que están obligados a cumplir con las disposiciones que establece la Ley de Publicidad Exterior.

La ley de Publicidad Exterior fue publicada en agosto de 2010, no obstante, aún queda materia pendiente para cumplir con sus objetivos, en tanto imperan los intentos de abuso por parte de los representantes del sector privado con el objetivo de lograr cada vez mayor publicidad, lo que ha dado lugar a que en todos estos años se haya abandonado el cuidado a las normas básicas de protección civil, derechos humanos y ciudadanos.

La instalación de anuncios espectaculares no tiene como requisito o como parte del protocolo para su instalación, asegurar que el inmueble en el que será



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

instalado, cuente con la resistencia estructural que garantice la seguridad de los habitantes del inmueble y de la población que vive o transita por el lugar en que se encuentran ubicados.

Lo anterior, ha dado lugar a situaciones de contingencia en que alguno de estos anuncios tenga que ser clausurado y retirado con urgencia.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

No aplica.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

De acuerdo con la Fundación por el Rescate y Recuperación del Paisaje Urbano (FRRPU), muchos de los espectaculares y vallas que exhiben publicidad diversa en la Ciudad de México infringen alguna disposición de la ley reglamentaria y tampoco cumplen con las disposiciones de seguridad estructural y protección civil.

El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA), en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), han instrumentado un programa para retirar anuncios espectaculares que puedan poner en riesgo la integridad física y patrimonial de quienes habitan inmuebles donde se tienen instaladas las estructuras publicitarias.

De acuerdo con el INVEA, entre enero 2019 y enero de 2020 han sido retirados 41 espectaculares: 30 de azotea, 9 adosados y 2 auto-soportados.

Por su parte, de acuerdo con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), de enero de 2019 a enero de 2020, se han recibido 87 solicitudes de publicidad exterior de distintas modalidades, pero ninguna había sido autorizada ya que los particulares incumplían con alguna de los siguientes requisitos:

- la opinión técnica en materia de Protección Civil emitida por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil,
- el dictamen favorable de un Director Responsable de Obra (DRO),



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

- las características requeridas de los planos y croquis.

En este contexto, es claro que existen requisitos que no forman parte de la Ley en cuestión y que se han omitido en distintos casos, dejando en manos de los servidores públicos su exigencia y aplicación, por lo que, resulta preponderante establecer en la ley el cumplimiento de un dictamen favorable sobre seguridad estructural que establezca un Director Responsable de Obra (DRO) y su corresponsable en Seguridad Estructural, para todos aquellos inmuebles en los que se pretenda instalar un anuncio espectacular.

La propia Jefa de Gobierno en entrevista realizada el 23 de enero del presente año, expresó que las empresas de publicidad deben buscar alternativas que no generen riesgos para la población. Y reiteró que se seguirá con el programa para retirar las estructuras de anuncios publicitarios que representen un riesgo a la seguridad de las personas.

Por lo anterior, el objetivo de esta Iniciativa es que los anuncios publicitarios no se conviertan, ni representen un riesgo para la población y que los particulares cumplan con los ordenamientos que mandata la Ley de Publicidad Exterior.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 7 Fracciones II, III, IV, V, VI y VII, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el cuadro comparativo:

LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 7. Son facultades de las Delegaciones:</p> <p>I...</p> <p>II. Otorgar, y en su caso revocar, licencias para la instalación de anuncios denominativos en inmuebles ubicados en vías secundarias, así como autorizaciones temporales para la instalación de anuncios en tapiales y vallas ubicados en las mismas vías;</p> <p>III. Ordenar al titular de la licencia o de la autorización temporal, la ejecución de los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación que sean necesarios para garantizar la imagen y la seguridad estructural de los anuncios instalados;</p> <p>IV. Solicitar al Instituto la práctica de visitas de verificación administrativa,</p>	<p>Artículo 7. Son facultades de las Alcaldías:</p> <p>I...</p> <p>II. Otorgar, y en su caso revocar, previa presentación de un dictamen técnico en materia de protección civil y de seguridad estructural, las licencias para la instalación de anuncios denominativos en inmuebles ubicados en vías secundarias, así como autorizaciones temporales para la instalación de anuncios en tapiales y vallas ubicados en las mismas vías;</p> <p>III. Ordenar al titular de la licencia o de la autorización temporal, la ejecución de los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación que sean necesarios para garantizar la imagen y la seguridad estructural de los anuncios instalados y del inmueble donde se encuentran ubicados, si fuera el caso;</p> <p>IV. Solicitar al Instituto la práctica de visitas de verificación administrativa,</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

en los términos establecidos en la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como la imposición de las medidas de seguridad, y en su caso, de las sanciones por infracciones a las disposiciones de la presente Ley;

V. Presentar a la Secretaría informes trimestrales sobre el inventario de anuncios instalados en su demarcación territorial, incluido del mobiliario urbano con publicidad integrada, dichos informes deberán ser publicados en los respectivos sitios en internet de los órganos político-administrativos y tendrán que actualizarlo de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;

VI. Retirar directamente los bienes considerados por las leyes como bienes abandonados, tales como lonas, mantas y materiales similares que contengan anuncios de propaganda adosados a los inmuebles, así como los que se instalen en los bienes de uso común del Distrito Federal;

en los términos establecidos en la Ley del Instituto de Verificación Administrativa **de la Ciudad de México**, así como la imposición de las medidas de seguridad **que se consideren necesarias para su funcionamiento, así como los plazos para su cumplimiento y los mecanismos de comprobación**, y en su caso, de las sanciones por infracciones a las disposiciones de la presente Ley;

V. Presentar a la Secretaría informes trimestrales sobre el inventario de anuncios instalados en su demarcación territorial, incluido del mobiliario urbano con publicidad integrada, dichos informes deberán ser publicados en los respectivos sitios en internet de los órganos político-administrativos y tendrán que actualizarlo de conformidad con lo establecido en la Ley de **Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**;

VI. Retirar directamente los bienes considerados por las leyes como bienes abandonados, tales como lonas, mantas y materiales similares que contengan anuncios de propaganda adosados a los inmuebles, así como los que se instalen en los bienes de uso común **de la Ciudad de México; o que representen un**



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>VII. Solicitar el auxilio de las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, incluido el de la fuerza pública atribuida a la Secretaría de Seguridad Pública o a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para el ejercicio de sus facultades; y</p> <p>VIII...</p>	<p>peligro para la población que transita o vive en la zona;</p> <p>VII. Solicitar el auxilio de las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México incluido el de la fuerza pública atribuida a la Secretaría de Seguridad Ciudadana o a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus facultades; y</p> <p>VIII...</p>
---	--

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 7 Fracciones II, III, IV, V, VI y VII, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se reforma el Artículo 7 Fracciones II, III, IV, V, VI y VII, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 7. Son facultades de las Alcaldías:

I...

II. Otorgar, y en su caso revocar, previa presentación de un dictamen técnico en materia de protección civil y de seguridad estructural, las licencias para la instalación de anuncios denominativos en inmuebles ubicados en vías secundarias, así como autorizaciones temporales para la instalación de anuncios en tapiales y vallas ubicados en las mismas vías;



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

III. Ordenar al titular de la licencia o de la autorización temporal, la ejecución de los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación que sean necesarios para garantizar la imagen y la seguridad estructural de los anuncios instalados y del inmueble donde se encuentran ubicados, si fuera el caso;

IV. Solicitar al Instituto la práctica de visitas de verificación administrativa, en los términos establecidos en la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, así como la imposición de las medidas de seguridad que se consideren necesarias para su funcionamiento, así como los plazos para su cumplimiento y los mecanismos de comprobación, y en su caso, de las sanciones por infracciones a las disposiciones de la presente Ley;

V. Presentar a la Secretaría informes trimestrales sobre el inventario de anuncios instalados en su demarcación territorial, incluido del mobiliario urbano con publicidad integrada, dichos informes deberán ser publicados en los respectivos sitios en internet de los órganos político-administrativos y tendrán que actualizarlo de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

VI. Retirar directamente los bienes considerados por las leyes como bienes abandonados, tales como lonas, mantas y materiales similares que contengan anuncios de propaganda adosados a los inmuebles, así como los que se instalen en los bienes de uso común de la Ciudad de México; o que representen un peligro para la población que transita o vive en la zona;

VII. Solicitar el auxilio de las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México incluido el de la fuerza pública atribuida a la Secretaría de Seguridad Ciudadana o a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus facultades; y

VIII...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los diecisiete días de marzo de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA